

**DECISION DIRECTIVA No. 013
(16 de Diciembre de 2022)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE AFILIACION DELA
CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA PARA LA VIGENCIA MIL VEINTITRES
(2023)”**

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Facatativá, en uso de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la ley 1727 de 2014 en su artículo 20, estipula que: *“La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y el pago de la cuota de afiliación quedará establecido en el reglamento de afiliados de cada Cámara de Comercio. El reglamento no podrá establecer plazos superiores al treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año, para el pago de la totalidad de la cuota de afiliación.*

A falta de estipulación en el reglamento, el pago total de la cuota de afiliación deberá hacerse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año al momento de la renovación de la afiliación”.

Que la Circular Externa del 25 de abril de 2022, expedida por la por la Superintendencia de Sociedades en el Capítulo II *FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO*, numeral 2.1.4.7., establece que: *“Las Juntas Directivas de las cámaras de comercio establecerán, modificarán o ajustarán las cuotas de afiliación. Para ello, atenderán siempre criterios de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas deberán ser informadas en las actas de las reuniones de la Junta Directiva que las cámaras de comercio envían periódicamente a la Superintendencia de Sociedades”.*

Que con el propósito de incentivar la inscripción como afiliado de los comerciante y empresarios matriculados, a partir del primero (1º) de octubre de cada año se hace necesario establecer una tarifa proporcional al mes en que se cancele la inscripción de afiliado.

Que de acuerdo a esto, la Cámara de Comercio de Facatativá deberá fijar las tarifas de origen privado por concepto de afiliación para la vigencia del primero (1º) de Enero al treinta (30) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas de origen privado por concepto de afiliación para la vigencia del primero (1º) de Enero al treinta (30) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) de la siguiente manera:

Rango Tarifas Afiliados		Tarifa 2023
\$ 1	\$ 50.000.000	\$ 30.000
\$ 50.000.001	\$ 100.000.000	\$ 50.000
\$ 100.000.001	\$ 300.000.000	\$ 100.000
\$ 300.000.001	\$ 500.000.000	\$ 115.000
\$ 500.000.001	\$ 1.000.000.000	\$ 140.000
\$ 1.000.000.001	\$ 5.000.000.000	\$ 160.000
\$ 5.000.000.000	\$ 10.000.000.000	\$ 179.000
\$ 10.000.000.001	en adelante	\$ 315.000

PARAGRAFO: Para los matriculados que se afilien a partir del primero (1°) de Octubre hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), tendrán las siguientes tarifas sobre el valor anual a pagar de acuerdo a los activos:

Octubre	Noviembre	Diciembre
10%	20%	30%
\$ 27.000	\$ 24.000	\$ 21.000
\$ 45.000	\$ 40.000	\$ 35.000
\$ 90.000	\$ 80.000	\$ 70.000
\$ 103.500	\$ 92.000	\$ 80.500
\$ 126.000	\$ 112.000	\$ 98.000
\$ 144.000	\$ 128.000	\$ 112.000
\$ 161.100	\$ 143.200	\$ 125.300
\$ 283.500	\$ 252.000	\$ 220.500

ARTICULO SEGUNDO: La presente Decisión no se considera acto administrativo por ser proferida por la Cámara de Comercio de Facatativá, entidad de naturaleza privada y rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese al área o dirección competente para su cumplimiento.

Dado en Facatativá a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).



MANUEL ANTONIO VARGAS CAMELO
Presidente Junta Directiva



GRATILIANO SUÁREZ SUÁREZ
Presidente Ejecutivo

Elaboró: GSM/DPYD

Revisó: JLVB/DAJ

